



## **ORDENANZA N° 532- 2018**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BASAVILBASO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBASE el SISTEMA DE RECUPERO DE CUOTAS para las Viviendas del Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales- Provincia de Entre Ríos, el cual forma parte legal de la presente y se encuentra como Anexo B- Sistema de Recupero de Cuotas.-

**ARTÍCULO 2º:** DISPONESE que las cuotas determinadas según Anexo B se actualizarán cada año, a partir del vencimiento del mes de Enero, según el porcentaje de incremento dispuesto sobre el haber básico municipal, en el año inmediato anterior, siendo reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal para su aplicación.-

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLECESE que los Beneficiarios accederán a un Plan de Seiscientas (600) Cuotas, cada una de ellas iguales, mensuales, y consecutivas, conforme Anexo B- Sistema de Recupero de Cuotas, conforme al tipo de vivienda, y teniendo la opción de adelantar el pago para la cancelación de cada una de las Cuotas a valor actual.-

**ARTÍCULO 4º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de los respectivos instrumentos legales de compraventa de cada vivienda del Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento de Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales- Provincia de Entre Ríos, con la determinación de las obligaciones contraídas por cada Beneficiario.-

**ARTÍCULO 5º:** DISPONESE la implementación del Sistema de Recupero de Cuotas determinado bajo Anexo B, mediante un Volante y/o Recibo de Pago correspondiente a cada Cuota del Plan.-

**ARTÍCULO 6º:** DISPONESE que los recursos obtenidos mediante el Sistema de Recupero de Cuotas determinado bajo Anexo B, se registrarán en una subcuenta de recursos específica para su correcta individualización, y deberán depositarse en una cuenta corriente con afectación especial. Dichos fondos serán destinados al pago de las erogaciones en:

a) Nuevos Proyectos de viviendas;



- b) Ampliación, o refacción de viviendas que se encuentren en situación de precariedad habitacional;
- c) Adquisición de tierras para futuros Programas, incluidos los gastos necesarios para la incorporación de esas tierras al dominio municipal;
- d) Obras que contribuyan a reducir el déficit habitacional local;
- e) Obras complementarias a los Proyectos habitacionales ejecutados por los Programas Provinciales y/o Nacionales.-

**ARTÍCULO 7º:** DETERMINESE que sobre todos aquellos Lotes en los cuales se ha ejecutado el Programa de Viviendas referido en el **ARTICULO 1º)** de la presente ordenanza y que se encuentren bajo Posesión del Estado Municipal, deberá instrumentarse el trámite administrativo correspondiente para el perfeccionamiento de la Escritura Declarativa de Propiedad a favor del Municipio conforme lo establecido por la ley Nacional No. 24.320, dictándose oportunamente la ordenanza que así declare operada la prescripción en beneficio del estado municipal.-

**ARTÍCULO 8º:** CUMPLIDO lo establecido en el **ARTICULO 7º)**, el Estado Municipal deberá vender el Lote, donde se sitúa la Vivienda, a favor del beneficiario del Programa, sobre el cual ha autorizado previamente su ocupación en las condiciones que establecen los **ARTICULOS 10º)** y **ARTICULO 11º)** de la presente ordenanza. Dicha venta estará sujeta a autorización del Honorable Concejo Deliberante según lo establece el **ARTICULO 99º)** de la Ley Provincial Nro. 10.027, el que se expedirá dentro de los 30 días corridos de su remisión, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar el instrumento de venta respectivo.-

**ARTÍCULO 9º:** DETERMINESE que sobre todos aquellos Lotes en los cuales se ha ejecutado el Programa de Viviendas referido en el **ARTICULO 1º)** de la presente ordenanza y sean Propiedad del Estado Municipal, éste deberá venderlo a favor del beneficiario del Programa, sobre el cual ha autorizado previamente su ocupación en las condiciones que establecen los **ARTICULOS 10º)** y **ARTICULO 11º)** de la presente ordenanza. Dicha venta estará sujeta a autorización del Honorable Concejo Deliberante según lo establece el **ARTÍCULO 99º)** de la Ley Provincial No. 10.027, el que se expedirá dentro de los 30 días corridos de su remisión, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar el instrumento de venta respectivo.-

**ARTÍCULO 10º:** DISPONGASE que toda venta de Lotes, en razón de lo establecido en los **ARTICULOS 8º)** y **9º)** afectados al Programa de Viviendas que da cuenta el **ARTICULO 1º)** de la presente, deberán ser tasados por única vez por persona o entidad



Expediente N° 000.997 -H.C.D. Libro 02- Folio 59 – Año 2017

Expediente N° 208.579 -D.E.M.B. Libro 15- Folio 705 – Año 2017

dedicada o especializada en la materia, debidamente inscripta como Sujeto Responsable o Contribuyente ante los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales local debiendo estar al día con sus respectivas cargas impositivas en todos los estamentos aludidos.

La tasación referenciada será elevada al Honorable Concejo Deliberante, quien en caso de no coincidir con la misma, podrá rechazarla expidiéndose en la sesión inmediata posterior al ingreso por Secretaría para su tratamiento, ya siendo sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto. Si la tasación no fuere observada en el modo establecido, se la tendrá por consentida y aprobada.-

**ARTÍCULO 11º:** La venta de Lotes será teniendo como base el monto nominal pudiendo ser prorrateado éste en un Plan de Pago en cuotas. Para la determinación de las cantidad de cuotas, la misma será contando a partir del Número de cuota del Sistema establecido en el **ARTICULO 3º)** que se encontrase próximo a vencer, en el momento de concretarse la venta, hasta la Cuota final del Sistema.

En el caso de los Lotes que estuviesen inicialmente bajo Posesión del Estado municipal, al momento de concretarse la venta y prorratearse el monto nominal de los mismos, deberá tenerse en cuenta el plazo que hubiere insumido el trámite para el perfeccionamiento de la Escritura Declarativa de Propiedad referenciado en el **ARTICULO 7º)** de la presente y conforme lo establecido por la Ley Nacional No. 24.320, como así, el plazo para el dictado de la ordenanza que declare operada la prescripción en beneficio del estado municipal de dicho Lote. Las cuotas se actualizarán en el mismo modo establecido por el **ARTICULO 2º)** de la presente ordenanza. El importe que se obtuviere como cuota será percibido por el Estado Municipal de igual manera que el establecido en el **ARTICULO 5º)** de la presente, debiendo distinguirse en el Volante y/o Recibo de Pago correspondiente a cada Cuota del Plan lo que corresponde a Lote y lo que corresponde Vivienda, si se optare poner ambos conceptos el mismo Volante y/o Recibo de Pago.-

**ARTÍCULO 12º:** Los gastos que demande la escrituración traslativa de dominio en favor del beneficiario del Programa de Viviendas, en relación al Lote que se le venda desde el Estado municipal, serán a cargo del comprador, debiendo afrontar los gastos de mensura o certificación de mensura, escribano que eligiere y todo aquello que se irrogare en virtud de la operación de perfección el acto dominial en su favor. Dicha escritura será otorgada una vez que se cancelen los importes adeudados en virtud de la venta realizada.-

**ARTÍCULO 13º:** La falta de pago de cuatro cuotas consecutivas o alternadas de los Lotes vendidos a los beneficiarios dará derecho al Municipio al cobro compulsivo vía



judicial, salvo que por razones fundadas al efecto, el Departamento Ejecutivo dispusiere una espera superior para la regularización del pago.-

**ARTÍCULO 14º:** EXCEPCIONESE, atendiendo los fines sociales del Programa de Viviendas, que da cuenta en los considerandos y **ARTICULO 1º)** de la presente, la aplicación de las ordenanzas Nro. 35/2003 y 54/2001 con sus respectivas modificatorias.-

**ARTÍCULO 15º:** IMPUTESE los gastos que se originen en el cumplimiento de la presente a las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos vigente.-

**ARTÍCULO 16º:** AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente Ordenanza en aquellas circunstancias no previstas expresamente, conforme la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 17º:** REGÍSTRESE, comuníquese, dese a conocimiento y oportunamente archívese.-

**-Dada en SALA DE SESIONES Presidente JUAN DOMINGO PERÓN-**

**BASAVILBASO, 19 de Junio de 2018-**

**Ordenanza N° 532/2018 -**

**SILVINA ALEJANDRA PÉREZ**

**Secretaria H.C.D.**

**JUAN CARLOS FLEGLER**

**Presidente H.C.D.**